

CONTRATO DE **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE NAVOJOA, SONORA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JORGE ALBERTO ELÍAS RETES, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL MTRO. RAFAEL RODRÍGUES SÁNCHEZ, EN SU CARACATER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO “**EL AYUNTAMIENTO**”, Y POR LA OTRA PARTE, EL **C.P.C GONZALO PONCE HERNANDEZ** Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, DENOMINADAS CONJUNTAMENTE COMO “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

PRIMERA. - “EL AYUNTAMIENTO”, por conducto de sus representantes legales declara:

I.1. Que es un ente público de la Administración Pública, con personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 129 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora.

I.2. Que el **C. Jorge Alberto Elías Retes**, en su carácter de Presidente Municipal de Navojoa, Sonora, acredita su personalidad con copia certificada de la constancia de mayoría y Validez de la Elección de Ayuntamiento en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023 - 2024 de fecha 05 de julio de 2024, expedida por el Consejo Municipal Electoral de Navojoa, Sonora; por lo tanto se encuentra debidamente facultado para llevar a cabo la firma del presente; por lo tanto se encuentra debidamente facultado para llevar a cabo la firma del presente contrato, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 136 Fracción XVI y Artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Sonora y los artículos 64, 65 fracciones V y XXXII de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora.

I.3. Que el **Mtro. Rafael Rodríguez Sánchez**, en su carácter de titular de la Secretaría del Ayuntamiento, quien fue nombrado mediante folio No. 051-01 de fecha 16 de septiembre de 2024, firmado por el C. Jorge Alberto Elías Retes, Presidente Municipal; por lo que se encuentra debidamente facultado para llevar a cabo la firma del presente contrato, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 88 y 89 Fracción VII de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora.

I.4. Que los artículos 61 fracción II inciso F de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, le confieren entre sus facultades como ente público la de celebrar todo tipo de contratos.

I.5. Que tiene establecido su domicilio oficial en Blvd. No reelección y plaza 5 de mayo, colonia centro, código postal 85800, en la ciudad de Navojoa, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

I.6. Que cuenta con los recursos para hacer frente al presente contrato mismos que se encuentran contemplados en el presupuesto de egresos del municipio de Navojoa, Sonora para el ejercicio fiscal de 2025 bajo la clave presupuestal **33101**.

SEGUNDA. - “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, declara:

II.1. Que es una persona física de nacionalidad mexicana, con capacidad jurídica para obligarse mediante el presente contrato, quien se identifica con cederencia para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral número [REDACTED]

II.2. Que es una persona mexicana y conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la nacionalidad mexicana, todo derecho derivado de este contrato.

II.3. - Que se encuentra debidamente inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente, con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.4. Que tiene establecido su domicilio [REDACTED]
Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

II.5. Que es su deseo suscribir el presente instrumento con **"EL AYUNTAMIENTO"**, en los términos y condiciones establecidas en el presente contrato.

TERCERA. - De ambas "LAS PARTES":

III.1. Las partes están de acuerdo en que las ordenes de trabajo e instrucciones por escrito que emita **"EL AYUNTAMIENTO"**, así como la propuesta de servicios emitido por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** formarán parte integral del presente contrato, mismos documentales que a partir de este momento y para efectos del presente contrato serán **"LOS ANEXOS"**.

III.2. Ambas partes reconocen la personalidad con la que se ostentan para todos los efectos legales a que haya lugar.

III.3. Que manifiestan su conformidad en formalizar el presente contrato.

Expuesto lo anterior, las partes contratantes manifiestan su conformidad en asumir los derechos y obligaciones que adquieren en la celebración de este contrato, con sujeción a las siguientes:



CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- El objeto del presente contrato será la prestación por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, con sus propios recursos comerciales, técnicos, legales, administrativos, económicos y financieros de los servicios de "Auditoría de los Estados Financieros del Municipio de Navojua, Sonora del periodo de 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2024, con el propósito de emitir una opinión sobre los mismos.

1. Nuestro trabajo consistirá en examinar el balance general y los correspondientes estados de ingresos y egresos, de variación en el patrimonio contable y de origen y aplicación de recursos que integra la Cuenta Pública Municipal por el año terminado en esa fecha, de conformidad con las normas y procedimientos de auditoría. Por consiguiente, examinaremos sobre bases selectivas la documentación y registros que soportan los importes y revelaciones de los estados financieros, evaluando los principios contables utilizados de acuerdo a la normatividad gubernamental aplicable.
2. En relación con nuestro examen efectuaremos una evaluación general de los manuales y procedimientos administrativos del Municipio, para determinar la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos de auditoría que aplicaremos. Este estudio no implica un análisis detallado del control interno, sin embargo, nos permitirá detectar algunas observaciones relacionadas con las pruebas que estemos realizando.



En base a nuestra experiencia creemos necesario que el alcance en la revisión de los recursos de Fondos Federales sea aproximadamente un 85% y en lo que se refiere a las Participaciones Generales sea un 50% el alcance. Parámetros que consideramos nos darán un importante conocimiento de cómo se desarrollaron las erogaciones en cada una de esas partidas.

3. El objeto de nuestro examen es obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no incluyen errores importantes. Aun cuando una estructura eficaz de control interno reduce la posibilidad de que puedan ocurrir errores o irregularidades que no sean detectados, no se puede eliminar esta posibilidad. Por esta razón, porque nuestro examen se basa en pruebas selectivas y en virtud de que los procedimientos no están diseñados específicamente para descubrir errores o irregularidades, incluyendo actos ilegales, fraudes o desfalcos, no podemos garantizar que sean descubiertos; sin embargo, en caso de ser detectados serán informados de inmediato.
4. Los papeles de trabajo preparados en relación con nuestro examen son propiedad de nuestra firma, comprenden información confidencial y serán retenidos por nosotros de acuerdo con nuestras políticas y procedimientos. Sin embargo, nos pueden solicitar la presentación de dichos papeles de trabajo ante las autoridades. Si esto sucediera, el acceso a estos documentos se proporcionaría bajo nuestra supervisión. Asimismo, en el caso de que se nos requiera proporcionar copia de algunos papeles de trabajo, los mismos serán sellados con la leyenda "Para uso confidencial y restringido, proporcionado por la firma de auditores".
5. Los estados financieros sujetos a nuestro examen son responsabilidad de la administración del Municipio de Navojoa. A este respecto, la administración es responsable del registro correcto de las transacciones en la contabilidad y de mantener una estructura de control interno que permita la preparación de estados financieros confiables. La administración también es responsable de tener a nuestra disposición, con base en nuestra solicitud todos los registros contables originales del Municipio de Navojoa y su información correspondiente, así como designar al personal que nos atienda en forma directa.
6. En caso de tener la intención de publicar o de otra forma reproducir nuestra opinión (o hacer referencia a nuestra firma de cualquier otro modo), en un documento que contenga otra información, ustedes acuerdan: a) proporcionarnos un borrador del documento para su lectura y b) obtener nuestra autorización antes de ser impreso y distribuido.

Los términos de estos trabajos no contemplan un compromiso de dar;

- a) el consentimiento, por escrito o de cualquier otra forma, para la incorporación de nuestra opinión sobre los estados financieros arriba mencionados en un registro ante cualquier autoridad o agencia reguladora o el envío del mismo o
- b) el consentimiento para que otros interesados hagan referencia a nuestro informe.

SEGUNDA. - MONTO. - "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a pagar por los servicios descritos en la cláusula primera a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** la cantidad de \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) más lo que se cause por concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA), menos las retenciones legales.

TERCERA. -VIGENCIA. El presente contrato surtirá plenamente sus efectos a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2025.

Ambas partes están de acuerdo que, al término de la vigencia del contrato, en caso de continuar con la prestación de los servicios, deberá celebrarse uno nuevo y de ninguna manera, bajo ningún supuesto operará la tacita reconducción.

CUARTA. - FORMA DE PAGO. La contraprestación pactada, será cubierta de la siguiente manera:

1. Se pagará el monto de \$80,000.00 (son ochenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), mas lo que se cause por concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA), menos las retenciones legales contra la entrega y aceptación del documento denominado

"Informe de auditoría independiente a los estados financieros al 31 de diciembre de 2024".

El pago de la factura se efectuará en el domicilio de **"EL AYUNTAMIENTO"**, durante la vigencia del presente contrato, previa la presentación de la factura correspondiente debidamente autorizada por el personal designado para tal efecto.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a presentar debidamente cuantificado el valor del monto total de los trabajos para su liquidación, después de la cual no le será admitida reclamación alguna. La liquidación de las facturas presentadas por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, no representa en ningún caso la aceptación de los trabajos correspondientes.

Dicho pago no deberá exceder de los 10 (diez) días naturales, contados a partir de recibir la factura respectiva, el pago se efectuará en moneda nacional en efectivo y/o mediante transferencia electrónica en la cuenta bancaria que indique por escrito **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a **"EL AYUNTAMIENTO"** mediante el siguiente procedimiento: después de recibir las facturas, para el caso de que se verificará alguna anomalía en la factura, **"EL AYUNTAMIENTO"** notificará de inmediato a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a fin de que se realicen las correcciones pertinentes.

En cuanto a los entregables a que se hace referencia la cláusula cuarta, estos deberán presentarse una vez que se hubiere cerrado la etapa correspondiente, en el entendido de que, estos deberán realizarse en estricto apego a lo establecido en el presente contrato y sus anexos, mismos que se recibirán atendiendo a lo siguiente:

1. Los entregables deberán presentarse en las fechas y con la periodicidad establecida.
2. **"EL AYUNTAMIENTO"** recibirá los entregables y procederá a la revisión de los mismos para su aprobación contando con un plazo no mayor a los 15 días naturales.
3. Transcurrido el plazo para la revisión y aprobación, **"EL AYUNTAMIENTO"** notificará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** la aceptación o bien, devolverá los mismos para que se realicen las adecuaciones que se consideren necesarias.
4. Las partes están de acuerdo en que el último pago a que se refiere esta cláusula, no se realizará hasta que se hayan recibido y aceptado todos los entregables que se indican en los anexos del presente contrato.

QUINTA. - OBLIGACIONES. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y "EL AYUNTAMIENTO" deberán proporcionar lo siguiente:

OBLIGACIONES DE "EL AYUNTAMIENTO":

- a) Proporcionar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** toda la información necesaria para el correcto cumplimiento de la prestación de los servicios profesionales.
- b) Informar oportunamente a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** del servicio profesional que requiera, con el propósito de tener a la disposición personal profesional que pueda realizar los servicios solicitados.
- c) Cumplir con el pago de los servicios profesionales liberados y facturados, para cubrir costos y gastos aplicados al servicio profesional otorgado, y en el caso de requerir anticipos a cuenta del servicio, considerarlo para que se pueda cumplir con el objeto del presente contrato en tiempo y forma

DE LAS OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

- a) Proporcionar todos y cada uno de los servicios señalados en la cláusula primera que le sean solicitados por **"EL AYUNTAMIENTO"**.
- b) Poner todos los conocimientos, recursos técnicos y profesionales para llevar a cabo los servicios profesionales objeto del presente contrato.

- c) Mantener estricta confidencialidad de toda la información que reciba por parte de "EL **AYUNTAMIENTO**" bajo los términos de la cláusula SEXTA.
- d) Prestar los servicios profesionales objeto del presente acuerdo, considerando altos niveles de ética profesional y eficiencia.

SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD. Las partes están de acuerdo y se obligan en guardar confidencialidad y en su caso, secrecía respecto de la información que se genere con motivo de este acuerdo, ya que en virtud del mismo podrán tener acceso a información confidencial con respecto a la otra parte. Para todos los efectos de este contrato, se deberá entender como información confidencial todos los planes estratégicos y de desarrollo, los estados financieros, planes comerciales, información general de los productos o servicios de las partes, archivos comerciales, listas de clientes, archivos de proyectos, reportes de mercado, listas de empleados, así como cualquier otra información que de común acuerdo pueda llegar a ser exhibida, mostrada, comunicada o transmitida.

En virtud de lo establecido en el párrafo anterior, las partes se obligan a que durante la vigencia del presente contrato, así como, por un término de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de terminación del mismo, conservarán la información confidencial en discreción, en lo que comprende, entre otras cosas, lo siguiente:

(I) proteger y salvaguardar la información confidencial de cualquier uso, publicación o exhibición no autorizada; (II) a no usar la información confidencial excepto para los fines comerciales propios de este contrato; (III) a no usar, mostrar, comunicar, duplicar ni siendo exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato dicha información; (IV) a no usar la información confidencial para competir ventajosamente o para obtener privilegios indebidos en contra de la otra parte en relación a las actividades comerciales que realice ésta o que lleven a cabo las partes en relación con los fines comerciales a que se refiere este contrato; (V) a proteger y restringir el acceso a ella por parte de los administradores, directores o empleados que necesariamente la requieran para llevar a cabo el objeto de este contrato; (VI) a advertir y apercibir por escrito a las personas que tengan acceso a la información confidencial en el sentido de que dicha información debe usarse única y exclusivamente conforme a los fines descritos, debiendo abstenerse de usarla para publicarla, grabarla o en cualquiera forma duplicarla; y (VII) a cumplir y llevar a cabo cualquier otra medida de seguridad que en términos razonables solicite cualquiera de las partes.

No se considerará como información confidencial aquella que: (I) sea o pase a ser información de dominio público en términos de la Ley Federal de Derechos de Autor y la Ley Federal de Acceso a la Información; (II) aquella que esté en posesión legal de la otra parte antes de ser divulgada, siempre que la otra parte no haya obtenido dicha información directa o indirectamente de la parte que divulga; (III) que sea recibida en forma independiente por una tercera parte sin restricciones de divulgación y/o confidencialidad; y (IV) que sea desarrollada en forma independiente por la otra parte.

SEPTIMA. - LAS RESPONSABILIDADES. Los daños y perjuicios que resultaren por inobservancia o negligencia de cualquiera de las partes, serán a su cargo, quedando a salvo los derechos de la otra para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, en los términos del Código Civil del Estado de Sonora, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas al efecto en caso de que existan.

Las partes quedan obligadas a notificar por escrito cualquier cambio en su domicilio, sea fiscal o convencional.

OCTAVA. - INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento total, parcial o de cumplimiento indebido de cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato a cargo de "EL **PRESTADOR DE SERVICIOS**", si no se subsanan dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha en que "EL **PRESTADOR DE SERVICIOS**" haya recibido notificación escrita de la(s) violación(es)," EL **AYUNTAMIENTO**", según corresponda, tendrá derecho a exigir el cumplimiento forzoso de la obligación omitida o no cumplida de acuerdo a lo convenido.

En caso de que transcurrido el plazo establecido en el párrafo inmediato anterior; no se haya subsanado el incumplimiento, se podrá declarar la rescisión del contrato bastando para ello un comunicado por escrito dirigido a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", sin perjuicio de poder reclamar el pago de los daños y perjuicios, con excepción de que el incumplimiento se deba a caso fortuito o fuerza mayor.

En caso de que el presente contrato se rescinda por cualquier causa, "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" los servicios que efectivamente hubiera prestado éste a "EL AYUNTAMIENTO", mismos que deberán ser autorizados por "EL AYUNTAMIENTO" en los términos de la cláusula CUARTA de este contrato.

NOVENA. - PENAS CONVENCIONALES. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no cumple con lo establecido en el presente contrato, deberá cubrir a "EL AYUNTAMIENTO", el importe que resulte del 1.00% (uno por ciento) del monto de las obligaciones contraídas y que se consignan en el presente instrumento, por cada día que transcurra desde que surja la demora hasta el total cumplimiento de las obligaciones contraídas por medio del presente contrato, sobre el monto total pactado; en el caso de que "EL AYUNTAMIENTO" rechace algún servicio por incumplimiento en las especificaciones de calidad o en sus características, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a reponerlos en los términos y plazos que se establezcan atendiendo a la complejidad de los mismos, además, si durante la vigencia del contrato se presenta cualquier incumplimiento, independientemente del pago de la pena convencional señalada anteriormente, "EL AYUNTAMIENTO", podrá optar por la rescisión administrativa del contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento mencionada en la cláusula octava de este contrato, sin mayor procedimiento que informar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por los conductos adecuados.

En los casos en que proceda la aplicación de las penas contenidas en esta cláusula, se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tal circunstancia, mediante oficio signado por la persona autorizada de "EL AYUNTAMIENTO", otorgándosele un plazo de tres días hábiles a fin de que exponga lo que a su derecho convenga; transcurrido el término, si no hace manifestación se tendrá a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", como conforme con la determinación y se aplicará el descuento en el pago correspondiente.

Hechas las manifestaciones a las que se refiere el párrafo anterior, "EL AYUNTAMIENTO", valorará y recabará la información necesaria para emitir una determinación dentro de los 5 días siguientes contados a partir de la fecha de recibido del escrito referido, determinación que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de manera inmediata.

DÉCIMA. - SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS. Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor y siempre y cuando una de las partes así lo solicite, sin ninguna responsabilidad para estas se podrá suspender el servicio, en cuyo caso "EL AYUNTAMIENTO" deberá únicamente pagar los servicios efectivamente prestados en virtud del presente instrumento a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

Se entiende por caso fortuito y de fuerza mayor las descritas en la cláusula decima quinta, siempre y cuando ninguna de las partes haya dado causa o contribuido a ellos.

DECIMA PRIMERA. - RESCISIÓN DEL CONTRATO. Las partes convienen y aceptan en forma expresa, que cualquiera de ellas podrá rescindir unilateralmente el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte y sin necesidad de intervención judicial, por cualquiera de las causas que a continuación se establecen:

- a. Si no se inicia con la prestación de los servicios objeto del presente contrato o de los anexos en la fecha indicada, o bien, si los servicios no reúnen la calidad solicitada.
- b. Si se suspenden injustificadamente los servicios, o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos que hubiere sido rechazada como defectuosa por "EL AYUNTAMIENTO", o por haber sido prestados deficientemente.

- c. Si no prestan los servicios de conformidad con lo estipulado o no acata las instrucciones dadas por escrito por **"EL AYUNTAMIENTO"**, dentro del alcance de los servicios contratados en cuyo caso esta última podrá ordenar su reposición por cuenta de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, sin ningún costo adicional para **"EL AYUNTAMIENTO"**.
- d. Si alguna de las partes se declara en quiebra o suspensión de pagos, o hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este contrato.
- e. Si subcontrata o cede parcial o totalmente los servicios objeto del presente contrato, o los derechos derivados del mismo.
- f. Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no proporciona a **"EL AYUNTAMIENTO"**, las facilidades y datos necesarios para la inspección vigilancia o supervisión de los trabajos materia de este contrato.
- g. En general por el incumplimiento por parte **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, de alguna cláusula del presente contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de alguna de las partes, de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, la otra, podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, o bien notificar la rescisión administrativa, siguiendo el procedimiento convencional pactado en la cláusula novena del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. - DEL PERSONAL. Las partes están de acuerdo en que el personal que se asigne por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** para la prestación de los servicios objeto de este contrato, así como el personal que fuere necesario contratar para tal efecto, deberá ser validado y autorizado por **"EL AYUNTAMIENTO"**, quien emitirá la autorización correspondiente mediante los medios de comunicación adecuados.

En todo tiempo, **"EL AYUNTAMIENTO"** podrá rechazar o solicitar la sustitución del personal de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** asignada al cumplimiento de este contrato, siempre que existan causas justificadas que afecten de cualquier forma el cumplimiento del contrato respectivo.

DECIMA TERCERA. TERMINACION ANTICIPADA. **"EL AYUNTAMIENTO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL AYUNTAMIENTO"** directamente. en estos supuestos **"EL AYUNTAMIENTO"**, reembolsará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, los gastos no recuperables en que hubiere incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y que se relacionen directamente con el presente contrato los cuales se pagarán dentro de un término que no podrá exceder de 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

"EL AYUNTAMIENTO" deberá comunicar por escrito la terminación anticipada a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** con por lo menos 5 (cinco) días naturales de anticipación, en el entendido de que los derechos y obligaciones de las partes se mantendrán en pleno vigor, hasta que la terminación surta sus efectos jurídicos.

DECIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Para todos los efectos legales del presente contrato, el incumplimiento de las obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor libera al obligado de responsabilidad.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, tales como huelgas y disturbios laborales (siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), motines, cuarentenas, epidemias,

guerras (declaradas o no), bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones, incendios (cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), tormentas o cualquier otra causa que por encontrarse fuera de la voluntad de las partes impidan el cumplimiento de alguna obligación.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los servicios materia de este contrato, **"EL AYUNTAMIENTO"** podrá dar por terminado en forma anticipada el mismo, de conformidad con la cláusula de terminación anticipada.

No se considerará como caso fortuito o fuerza mayor, la falta de previsión de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** que le impida el cumplimiento de las obligaciones bajo el presente contrato.

Aplicará el caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando ninguna de las partes haya dado causa o contribuido a ellos.

DECIMA QUINTA. - DERECHOS Y PATENTES. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** será el único responsable por el uso incorrecto de derechos y patentes o prioridades que pudieran corresponder a terceros o a **"EL AYUNTAMIENTO"** en relación con los equipos, materiales, herramientas, sistemas y/o tecnología que, en su caso, utilice para el cumplimiento del presente contrato; cualquier pago por este concepto será por cuenta de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, haciéndose cargo de las reclamaciones, si las hubiese y desde este momento releva a **"EL AYUNTAMIENTO"** de cualquier responsabilidad al respecto, quedando obligado a resarcir a **"EL AYUNTAMIENTO"** de cualquier gasto o costo que éste erogue por dichos conceptos.

En caso que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** incurra en las referidas violaciones y por tal motivo esté imposibilitado para poder continuar prestando el servicio, **"EL AYUNTAMIENTO"** podrá optar por rescindir el contrato por incumplimiento de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

DECIMA SEXTA. - RELACIONES LABORALES. Las partes, cada una como patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Por lo que se conviene, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en contra de cada una de ellas en relación con los trabajos del presente contrato. Por lo cual se obliga a responder por todas y cada una de las reclamaciones que por naturaleza laboral presenten en contra de la otra parte por este contrato o por cualquier otro que presenten sus trabajadores.

En virtud de lo dispuesto en esta cláusula, ambas partes reconocen que no existe relación laboral alguna entre **"EL AYUNTAMIENTO"** y el personal que utilice **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y viceversa para proporcionar los servicios objeto de este contrato; por lo que será por cuenta exclusiva y a cargo de cada una de las partes el oportuno, exacto y fiel cumplimiento de las obligaciones que las leyes y reglamentos aplicables imponen a en su carácter de patrón, así como los gastos y costos que se ocasionen por conflictos de esta naturaleza.

Para el caso de que un trabajador preste sus servicios a **"EL AYUNTAMIENTO"** y a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** al mismo tiempo, ambos responderán de manera proporcional de conformidad con las obligaciones contraídas con cada uno de ellos.

DECIMA SEPTIMA. - NOTIFICACIONES. Cualquier notificación de una parte a la otra, deberá enviarse por escrito ya sea por correo registrado o por correo certificado a las direcciones indicadas expresamente por las partes.

El acuse de recibo será el documento probatorio de la notificación, la cual surtirá sus efectos, al día siguiente después de efectuada.

Ambas partes convienen en notificarse en forma indubitable, cualquier cambio en los domicilios antes citados

De surgir discrepancias durante el ejercicio del mismo, éstas serán resueltas de común acuerdo, entre **"EL AYUNTAMIENTO"** y **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, dejando constancia de la resolución correspondiente en minuta que suscribirán ambas partes.

DECIMA OCTAVA. - CESIÓN. Las partes no podrán bajo ningún motivo ceder, gravar o traspasar en todo o en parte los derechos y las obligaciones a su cargo consignadas en este contrato, salvo autorización previa y por escrito de la otra parte.

Las partes aceptan que el cesionario, de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, se subrogará en los derechos y obligaciones de la parte cedente en lo que se refiere al presente contrato y adiciones, razón por la cual, las partes y la persona por designar, tendrán la necesidad de firmar convenio al respecto, salvo que así lo determinen conjuntamente y por escrito.

DECIMA NOVENA. - IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES. Las partes se obligan a pagar en la proporción que a cada una de ellas les corresponda de acuerdo con la Ley, los impuestos y demás contribuciones que se generen o pudieran originarse durante la vida del presente contrato.

VIGESIMA. -, AUTONOMIA DE LAS DISPOSICIONES. La invalidez, ilegalidad o falta de coercibilidad de cualquiera de las disposiciones del presente contrato, de ninguna manera afectarán la validez y coercibilidad de las demás disposiciones del mismo.

VIGESIMA PRIMERA. - NO CONTRATACIÓN DE PERSONAL las partes no podrán ofrecer empleo, ni contratar al personal asignado por la otra, sino hasta después de haber transcurrido un periodo de un año contado a partir de la terminación del presente contrato.

En caso de ofrecer empleo o contratar al personal asignado por una de las partes, la otra pagará, por cada uno de ellos, el monto equivalente al doble de la contraprestación anual, pagada por sus servicios al personal asignado o a la empresa subcontratada para estos efectos, la fecha de pago antes referido será dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha en que el personal hubiera sido contratado por la otra parte

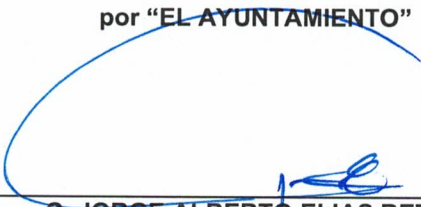
VEGISMA SEGUNDA. - En ningún caso las partes podrán disponer del nombre, recursos (materiales o humanos) o prestigio de la otra sin autorización previa; en caso de la omisión en la observancia de esta cláusula por alguna de las partes, la otra tendrá derecho a rescindir de manera unilateral el presente contrato, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

VIGESIMA TERCERA. - COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la competencia de los tribunales de primera instancia del fuero común en la ciudad de Obregón, Sonora, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa.

Leído el presente contrato por cada uno de los interesados, y habiéndose manifestado conformes con su texto, lo ratifican en todas y cada una de sus partes, en Navojoa, Sonora, el día 1 de Julio de 2025

POR LAS PARTES

por "EL AYUNTAMIENTO"

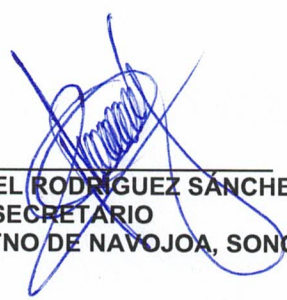


C. JORGE ALBERTO ELIAS RETES
PRESIDENTE MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE NAVOJOA, SONORA

por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



C.P.C. GONZALO PONCE HERNANDEZ
AUDITOR INDEPENDIENTE



MTRO. RAFAEL RODRIGUEZ SANCHEZ
SECRETARIO
H. AYUNTAMIENTO DE NAVOJOA, SONORA